



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN CONTRA DE NIÑAS,
ADOLESCENTES Y MUJERES**



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024

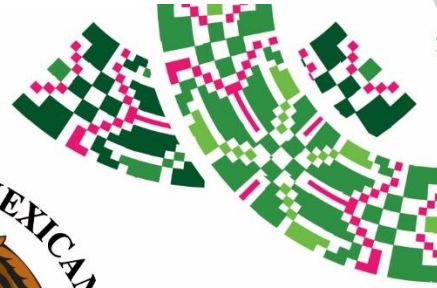
**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

AÑO 2022
No. 73
San Luis Potosí, S.L.P.
27 de octubre de 2022

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Título:

Reglamento del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

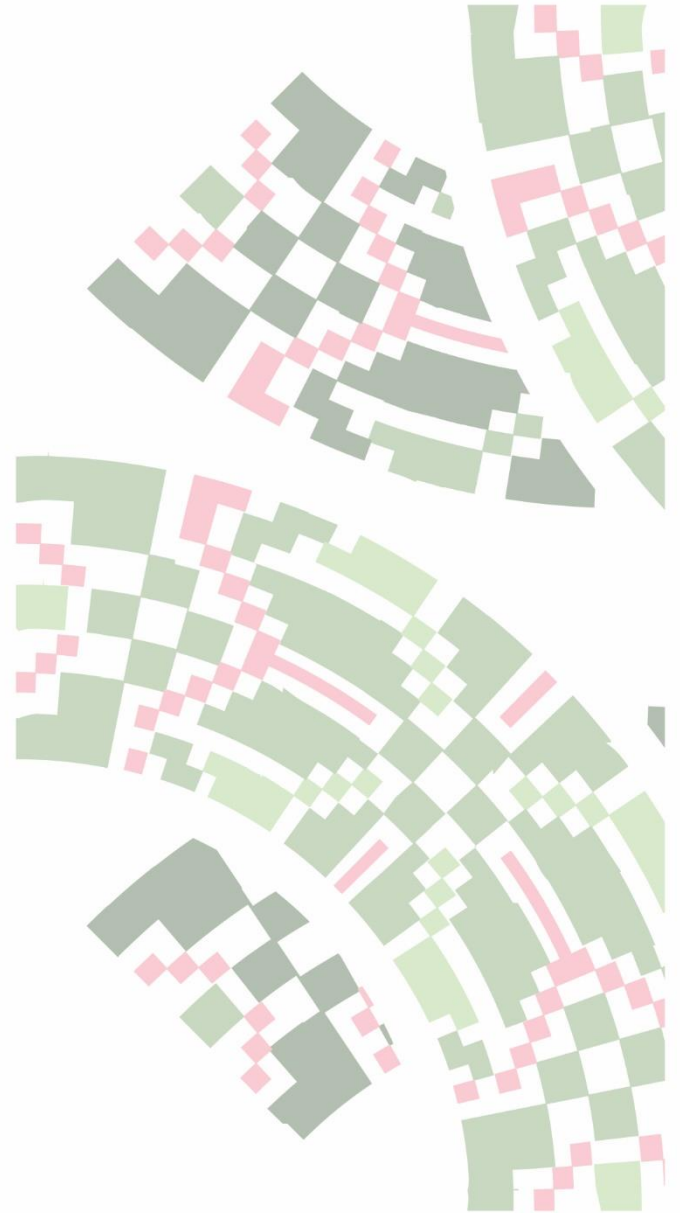
• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido





H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los mecanismos más importantes para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en México fue la creación, en abril de 2007, del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, ya que gracias a éste es posible la construcción e implementación de una estrategia integral en materia de género y derechos humanos de las mujeres, además de permitir la ejecución de acciones coordinadas en todas las instancias y niveles de gobierno a lo largo del país.

En el Estado de San Luis Potosí, contamos con el Sistema Estatal, que trabaja y atiende los lineamientos, protocolos y modelos, mismo que rinde cuentas para el fortalecimiento de la política federal en favor de las niñas, adolescentes y mujeres.

El sistema municipal es un mecanismo de integración interinstitucional dirigido para articular mecanismos, instrumentos y métodos para el crecimiento de las niñas, adolescentes y mujeres en diversos ámbitos, eliminando discriminación y violencia.

Por lo anterior es importante establecer con claridad y objetivos del sistema, estructura, funcionamiento y personas integrantes del mismo, para un adecuado cumplimiento de sus objetivos y transversalización de la política a favor de las niñas, adolescentes y mujeres en el Ayuntamiento.

Por ello, es imperante la necesidad de expedir el nuevo Reglamento del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres en San Luis Potosí, propuesta que cumple con los objetivos para contar con un ordenamiento adecuado que regule la selección e integración del Sistema, así como para definir las bases de su funcionamiento y para garantizar que las voces de las mujeres a través de sus preocupaciones y necesidades sean plasmadas en la política pública municipal.

PROMULGACIÓN

ÚNICO. Se EXPIDE el Reglamento del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres en el Municipio De San Luis Potosí, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN CONTRA DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Municipio de San Luis Potosí y tendrá por objeto establecer los principios, derechos, bases generales y procedimientos para la organización, integración y funcionamiento del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra niñas, adolescentes y Mujeres del municipio de San Luis Potosí.

Artículo 2. Son objetivos del presente Reglamento, los siguientes:

- I. Asignar competencias, así como normar la organización, integración y funcionamiento del Sistema Municipal;
- II. Establecer principios, criterios, objetivos y las directrices de acción que desde la perspectiva de género se utilicen para diseñar una política pública integral y coordinada;
- III. Coordinar los procedimientos y esfuerzos del Sistema Municipal con las diferentes autoridades Federales y Estatales;
- IV. Establecer el Programa Municipal para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, que contenga los mecanismos para establecer las políticas del gobierno municipal para erradicar la violencia contra las mujeres;
- V. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos y condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres;
- VI. Promover, fomentar y difundir en el Municipio y en la Administración Pública, la cultura de la prevención de la violencia contra las mujeres y fomentar la denuncia;

VII. Conjuntar esfuerzos, elaborar instrumentos y políticas para implementar acciones efectivas e interinstitucionales tendientes a la prevención, atención, sanción, seguimiento y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VIII. Verificar que la normatividad municipal cumpla con los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género;

IX. Coordinar las acciones tendientes a atender la DAVGM, mientras ésta se encuentre vigente en el Municipio de San Luis Potosí, y

X. Las demás que en la materia determine el Sistema Municipal.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Derechos humanos de las mujeres: derechos humanos contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales y nacionales en la materia;

II. Ejes de acción: conjunto de estrategias transversales basadas en principios rectores con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres que se llevan a cabo para aplicar las políticas públicas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar los tipos y modalidades de violencia en contra de niñas, jóvenes y mujeres en el Municipio, que de conformidad con la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia son los siguientes;

III. Integrantes del Sistema: titulares de los órganos, organismos, entidades, dependencias, delegaciones y demás áreas del Gobierno Municipal, así como las ciudadanas electas de acuerdo a convocatoria;

IV. DAVGM: Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;

V. Ley: Ley de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí;

VI. Perspectiva de género: visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

VII. Presidente del Sistema: la persona titular de la Presidencia Municipal, que ostentará a su vez la Presidencia del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Niñas, Jóvenes y Mujeres en San Luis Potosí;

VIII. Presidente Municipal: persona en la que recaen las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, así como las que derivan del Reglamento Interno del Municipio, ambos ordenamientos de San Luis Potosí, para la adecuada dirección del Gobierno Municipal;

IX. Programa Municipal: Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra Niñas, Adolescentes y Mujeres en San Luis Potosí;

X. Secretario (a) Ejecutivo (a): la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, que a su vez ostentará la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal;

XI. Secretaria Técnica: la persona titular de la Instancia de las Mujeres, que a su vez ostentará la titularidad de la Secretaría Técnica del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres en San Luis Potosí;

XII. Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de San Luis Potosí;

XIII. Sistema Municipal: Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra Niñas, Adolescentes y Mujeres en San Luis Potosí;

XIV. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y

XV. Violencia contra las mujeres: cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 4. El Sistema Municipal es el mecanismo que tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción, seguimiento y erradicación de la violencia en contra de las niñas, adolescentes y mujeres del municipio, por lo que deberá:

- I. Crear mecanismos para recabar de manera homogénea y endógena, la información de la violencia contra las mujeres;
- II. Procurar que en el Municipio las medidas que se lleven a cabo se realicen sin discriminación, para garantizar las políticas de gobierno en la materia, y
- III. En el caso de que subsista la DAVGM en el Municipio, coordinar las acciones tendientes a su cumplimiento y rendir los informes de avance.

Artículo 5. Los objetivos del Sistema Municipal deberán estar alineados a los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y a la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como a las medidas de la DAVGM mientras se encuentre vigente en el Municipio y tenga un carácter vinculante como instrumento auxiliar en la formulación de los ejes y líneas de acción a través de los cuales se hará operativo este Sistema.

Artículo 6. Los ejes y líneas de acción se propondrán de acuerdo con las necesidades identificadas por medio de un diagnóstico de tipos y modalidades de violencia y en observancia del Programa Integral emanado del Sistema Nacional y el Sistema Estatal, que dispone al menos la existencia de los siguientes ejes:

- I. Prevención: conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno, con la participación de la sociedad, generen condiciones idóneas a efecto de erradicar la violencia y cualquier forma de discriminación hacia las niñas, jóvenes y mujeres, en los ámbitos público y privado, y modifiquen los patrones de comportamientos sociales y culturales basados en estereotipos de mujeres y hombres;
- II. Atención: conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno brinden acceso a la justicia restaurativa a víctimas y establezcan acciones y medidas reeducativas a los agresores, con la debida diligencia, perspectiva de género y enfoque intercultural;
- III. Sanción: conjunto de estrategias para que los mecanismos judiciales y administrativos de los tres órdenes de gobierno establezcan las consecuencias jurídicas para el agresor de la violencia hacia las niñas, jóvenes y mujeres y asegure a las víctimas y personas ofendidas el acceso efectivo a la reparación del daño, entendiendo ésta en un sentido reparatorio y transformador que comprenda la indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, y
- IV. Erradicación: conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno se coordinen de manera efectiva en la ejecución de los ejes de acción establecidos en los incisos anteriores los incisos de esta fracción y en mecanismos de no repetición, abatimiento a la impunidad y remoción de los obstáculos que por acción u omisión del Estado generen violencia contra las niñas, jóvenes y mujeres, que tengan como finalidad erradicar las prácticas, conductas, normas, costumbres sociales y culturales que menoscaben o anulen sus derechos humanos.

Artículo 7. El Sistema Municipal se integrará por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien ostentará la Presidencia del Sistema;
- II. La persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, quien ostentará la Secretaría Ejecutiva;
- III. La Directora de la Instancia de las Mujeres del Municipio, quien ostentará la Secretaría Técnica;
- IV. Cinco integrantes del Ayuntamiento, preferentemente de las comisiones permanentes de, Atención a las Mujeres, Derechos Humanos y Participación Ciudadana, Grupos Vulnerables, Policía Preventiva, Vialidad y Transporte, y Salud Pública y Asistencia Social; o demás comisiones relacionadas con el tema, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal;
- V. La persona Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. La persona Titular de la Coordinación de Derechos Humanos;
- VII. La persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- VIII. Las personas Titulares de las Direcciones de Educación, Cultura, Turismo y Comunicación Social;
- IX. Dos personas representantes de los organismos de la sociedad civil, con experiencia comprobable en materia de derechos humanos, no discriminación y violencia contra las mujeres, y

X. Una representante del Consejo Consultivo de la Instancia de las Mujeres.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL SISTEMA

Artículo 8. El Sistema Municipal, tendrá las siguientes funciones para el cumplimiento de su objetivo:

- I. Garantizar una adecuada coordinación entre el Gobierno Municipal y los demás órdenes de gobierno, con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres mediante la conjunción de esfuerzos para la creación y fortalecimiento de políticas, instrumentos, servicios y acciones institucionales;
- II. Impulsar la formulación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral a las mujeres, niñas y adolescentes;
- III. Planificar acciones contra la violencia y dar seguimiento a la implementación del Programa Municipal;
- IV. Promover la armonización del marco jurídico relativo a la violencia en razón de género en las entidades federativas y los municipios;
- V. Fomentar la investigación, sistematización e intercambio de información sobre los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres;
- VI. Impulsar que los programas de trabajo de las direcciones municipales y delegaciones se encuentren armonizados con el Programa Municipal;
- VII. Aprobar la creación de grupos de apoyo técnico a propuesta de las Comisiones a que se refieren en el presente Reglamento del Sistema;
- VIII. Aprobar el programa anual de trabajo del Sistema;
- IX. Coordinar y ejecutar las acciones tendientes al seguimiento y cumplimiento de la DAVGM, mientras ésta permanezca vigente;
- X. Conocer de los temas relacionados con la aplicación de la Ley;
- XI. Diseñar e impulsar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, y
- XII. Todas aquellas que le sean encomendadas por este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA PRESIDENCIA DEL SISTEMA

Artículo 9. La Presidencia del Sistema tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal, llevando a cabo la declaración de la existencia de quórum y la validez de la sesión;
- II. Tomar protesta a las personas titulares de los órganos, organismos, entidades, dependencias, delegaciones y demás áreas del Gobierno Municipal, así como a las ciudadanas integrantes, que formen parte del Sistema Municipal;
- III. Dar seguimiento a la operación y acuerdos que se tomen en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal;
- IV. Implementar las acciones del Programa Municipal para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres que estén a su cargo;
- V. Promover que las áreas del Gobierno Municipal que formen parte del Sistema Municipal se conduzcan de conformidad a lo establecido en el presente reglamento;
- VI. Suscribir el informe anual de resultados del Programa Municipal, así como los informes que se le soliciten en materia de avance de la DAVGM mientras se encuentre vigente en el municipio de San Luis Potosí, de conformidad con los tiempos establecidos en las solicitudes y la normativa que fundamente su emisión, y



VII. Dar cabal cumplimiento a las demás facultades y obligaciones que se desprendan de la normativa municipal, estatal y nacional en materia de combate a la violencia contra las mujeres y de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que se vinculen con las fracciones anteriores, así como de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 10. La Secretaría Ejecutiva tendrá a su cargo las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Firmar y notificar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias a quienes integran el Sistema Municipal;
- II. Proporcionar el apoyo administrativo que la Presidencia del Sistema le requiera para la celebración de las sesiones del Sistema;
- III. Verificar la lista de asistencia, solicitando a la Presidencia del Sistema haga la declaración de quórum para sesionar y la validez de la sesión; efectuar el conteo de las votaciones en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal;
- IV. Elaborar y concentrar los informes de avance en las acciones para el cumplimiento de la DAVGM, mientras permanezca vigente la declaratoria en el Municipio, y
- V. Las demás señaladas en este reglamento y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 11. La Secretaría Técnica tendrá a su cargo las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Elaborar, previa aprobación de la Presidencia del Sistema, los oficios de convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal, en los que, se deberá incluir la orden del día y, remitirlos a la Secretaría Ejecutiva para su firma y notificación;
- II. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y crear el archivo respectivo;
- III. Distribuir a las personas integrantes del Sistema Municipal, a partir de la aprobación de la convocatoria, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión;
- IV. Difundir las actas de las sesiones con los integrantes del Sistema y comisiones para su consulta;
- V. Recabar las firmas de quienes asistan a las sesiones del Sistema Municipal por medio de las listas de asistencia;
- VI. Dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los acuerdos generados en las sesiones;
- VII. Integrar un expediente físico y digital con evidencia de la implementación del Sistema Municipal;
- VIII. Coordinar permanentemente a los órganos, organismos, entidades, dependencias, delegaciones y demás áreas integrantes del Sistema Municipal en la conformación de bases de datos sistematizadas, cuya evaluación y análisis arroje resultados para diseñar políticas públicas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio;
- IX. Proponer a la Presidencia del Sistema el Programa Municipal para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en el municipio;
- X. Implementar estrategias de monitoreo y seguimiento a las acciones que emanen del Programa Municipal;
- XI. Convocar e implementar, cuando sea necesario, las comisiones de trabajo del Sistema Municipal, así como dar cumplimiento a los acuerdos que se generen en éstas;
- XII. Generar procesos de capacitación al personal de las áreas del Gobierno Municipal para proporcionar herramientas técnicas, normativas y profesionales para la implementación del Sistema Municipal;
- XIII. Promover, a petición de quienes conforman el Sistema Municipal, las iniciativas de reforma, abrogación y en su caso nuevas disposiciones reglamentarias y administrativas municipales que contribuyan a la institucionalización de la perspectiva de género;
- XIV. Solicitar a las personas integrantes del Sistema Municipal la información necesaria para la elaboración del informe anual del Programa Municipal, mismo que deberá presentar a la Presidencia del Sistema para su aprobación;



XV. Integrar los informes relativos al cumplimiento de la DAVGM y las acciones del Programa Municipal;

XVI. Trabajar de manera coordinada con la Unidad de Transparencia Municipal para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública en materia de género, y

XVII. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal y las que le confieran las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 12. Las personas integrantes del Sistema Municipal tendrán las siguientes facultades:

I. Asistir y participar puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal;

II. En su ausencia ser suplidas por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá estar dotada de capacidad reconocida para la toma de decisiones;

III. Implementar las acciones del Programa Municipal de acuerdo con el ámbito de su competencia;

IV. Designar personal estratégico de su equipo de trabajo que funja como enlace facultado para elaborar formatos y actualizar la estrategia de seguimiento al cumplimiento de las acciones del Programa Municipal;

V. Otorgar la información solicitada por la Secretaría Técnica;

VI. Informar a la Secretaría Técnica acerca del cumplimiento de los acuerdos del Sistema Municipal en lo relativo al ámbito de sus atribuciones;

VII. Verificar que las acciones realizadas por las áreas a su cargo concuerden con el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal;

VIII. Participar en las comisiones de trabajo del Sistema Municipal en estricto apego a los derechos humanos de las mujeres, la perspectiva de género y el lenguaje no sexista;

IX. Atender las solicitudes de información en los plazos marcados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

X. Las demás que se acuerden en el Sistema Municipal y las que les confieran las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA

Artículo 13. Como integrantes del Sistema Municipal, los miembros del Ayuntamiento, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Proponer para su atención y solución al Sistema Municipal, temas en materia de participación de las niñas, adolescentes y mujeres;

II. Conocer de los asuntos que le asigne el Sistema Municipal, relacionados con la participación de las niñas, adolescentes y mujeres;

III. Revisar la normatividad municipal para proponer reformas que permitan la participación de las niñas, adolescentes y mujeres;

IV. Proponer para su atención y solución, al Sistema Municipal, temas en materia de prevención, atención, sanción, seguimiento y erradicación de la violencia contra las mujeres;

V. Conocer los asuntos que le asigne el Sistema Municipal, relacionados con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VI. Elaborar los documentos básicos y de asignación de acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y

VII. Las demás que en la materia le asigne el Sistema Municipal.



Artículo 14. Como integrante del Sistema Municipal, la persona Titular de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y proponer para aprobación del Sistema, la política integral para la prevención de actos violentos contra las niñas, adolescentes y mujeres;
- II. Formar y especializar al personal a su cargo para atender los casos de violencia contra las mujeres;
- III. Coordinar y realizar las acciones necesarias, para alcanzar los objetivos previstos en las políticas, mecanismo, programas y campañas de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres;
- IV. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, las acciones conjuntas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres;
- V. Atender de manera inmediata los casos de violencia de contra las mujeres e informar en las sesiones del Sistema el seguimiento a los mismos, y
- VI. Los demás que en la materia le asigne el Sistema Municipal.

Artículo 15. Como integrante del Sistema Municipal, la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atender los casos de violencia contra las mujeres en cualquier rango de edad;
- II. Coadyuvar con Puerta Violeta, para albergar a los Niñas, Niños y Adolescentes que sean hijas e hijos de mujeres violentadas;
- III. En caso de que sea requerida en coadyuvancia con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF, realizar las valoraciones que incluyen servicio médico, psicológico y jurídico con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- IV. Gestionar la representación de las mujeres víctimas menores de 18 años, así como el dictado de las medidas de protección conducentes;
- V. Coordinar con instancias integrantes del Sistema Estatal, programas y campañas que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres;
- VI. Establecer mecanismos de seguimiento a las acciones realizar e informar en sesiones de Sistema, y
- VII. Las demás que en la materia le asigne el Sistema Municipal;

Artículo 16. Como integrante del Sistema Municipal, la persona Titular de la Coordinación de Derechos Humanos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Garantizar que los integrantes del Sistema Municipal cumplan con sus atribuciones siempre en total respeto a los Derechos Humanos de las víctimas de violencia;
- II. Proponer los mecanismos para que tanto los integrantes del Sistema Municipal como los servidores públicos de la Administración Municipal desempeñen sus atribuciones bajo los Principios de Igualdad y No Discriminación entre Mujeres y Hombres; Igualdad Jurídica entre la Mujer y el Hombre; Respeto a la Dignidad Humana de las Mujeres; Libertad de las Mujeres y Respeto Pleno a los Derechos Humanos;
- III. Desarrollar políticas, mecanismos, programas, acciones y campañas para promover los Principios de Igualdad y No Discriminación entre Mujeres y Hombres, Igualdad Jurídica entre la Mujer y el Hombre, Respeto a la Dignidad Humana de las Mujeres, Libertad de las Mujeres y Respeto Pleno a sus Derechos Humanos;



IV. Proponer al Sistema Municipal los mecanismos que en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres deberán utilizarse;

V. Promover la cultura de respeto a los Derechos Humanos de las mujeres;

VI. Celebrar convenios, acuerdos y bases de colaboración para promover acciones que atiendan a las mujeres mediante programas con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, y

VII. Las demás que en la materia le asigne el Sistema Municipal.

Artículo 17. Como Integrante del Sistema Municipal, las Organizaciones de la Sociedad Civil tendrán las atribuciones siguientes:

I. Servir de órgano consultivo del Sistema Municipal;

II. Brindar apoyo técnico-jurídico al Sistema Municipal;

III. Realizar estudios e investigaciones en el territorio municipal en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres para planear políticas, mecanismos programas, acciones y campañas;

IV. Difundir las acciones y resultados del Sistema Municipal entre organizaciones de la Sociedad Civil;

V. Colaborar en la organización de la participación ciudadana en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres;

VI. Conocer permanentemente las políticas, mecanismos, programas, acciones y campañas que determine el Sistema Municipal, emitiendo sus observaciones y sugerencias de mejoramiento, y

VII. Las demás que en la materia le asigne el Sistema Municipal.

Artículo 18. Como integrante del Sistema Municipal, las personas Titulares de las Direcciones de Educación, Cultura y Turismo, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar para que todas las niñas, adolescentes y mujeres tengan garantizado el acceso a la educación;

II. Diseñar estrategias para contribuir en la disminución de la tasa de deserción escolar en la educación básica y media superior;

III. Promover los programas de becas a las niñas, adolescentes y mujeres que por su situación de entorno familiar estén impedidos para acudir a la escuela;

IV. Fomentar que las mujeres, gocen y disfruten de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad;

V. Promover el establecimiento de espacios idóneos para la capacitación, práctica y disfrute de actividades culturales y artísticas, y

VI. Las demás que en la materia le asigne el Sistema Municipal.

Artículo 19. Como integrante del Sistema Municipal, la persona Titular de la Dirección de Comunicación Social, vigilará que los medios de comunicación favorezcan la prevención y erradicación de todos los tipos de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres; que fortalezca al respeto, dignidad, la integridad y la libertad de estas, así como las demás que le asigne el Sistema Municipal.

CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 20. El Sistema Municipal sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez al trimestre y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de cualquiera de sus integrantes.



En ambos casos, deberá mediar por lo menos veinticuatro horas antes de su celebración, convocatoria que deberá contener día, hora y lugar donde se llevará a cabo, así como orden del día; en las ordinarias, deberá considerarse el seguimiento a los acuerdos y la documentación necesarios.

Artículo 21. Las sesiones del Sistema Municipal serán públicas y para ser válidas se necesita contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la persona que lo presida dará el voto de calidad.

CAPÍTULO IX DE LA PLANEACIÓN EN GENERAL Y DE LAS COMISIONES

Artículo 22. El Sistema Municipal y la Administración Pública Municipal deberán diseñar sus políticas, mecanismos, programas, acciones y campañas, basándose para ello en la planeación, considerando este como un proceso que las oriente para establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de su objeto y objetivos en materia de prevención, atención, sanción, seguimiento y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.

La planeación en la materia siempre deberá considerar la coordinación y los principios dictados por los Sistemas Nacional y Estatal.

Artículo 23. Para realizar cada política, mecanismo, programa, acción o campaña que, en materia de prevención, atención, sanción, seguimiento y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, los integrantes del Sistema Municipal deberán sesionar en comisiones por cada eje y someter el resultado de sus trabajos para su aprobación al Sistema Municipal.

Artículo 24. Las comisiones, previa aprobación del Sistema Municipal, podrán a su vez constituir grupos de trabajo de apoyo técnico, motivados por circunstancias y necesidades especiales en materia de violencia en contra de las niñas, adolescentes y mujeres.

Artículo 25. Cada comisión deberá tener por lo menos tres integrantes, que serán;

- I. Una persona nombrada por el Sistema Municipal, quien será la Coordinadora;
- II. Un integrante que se desempeñe como titular del Área o Dependencia de la Administración Pública Municipal, considerando su competencia y atribuciones, designado por el Sistema Municipal; y
- III. Una Secretaria Técnica, designada por el Sistema Municipal, a propuesta de sus integrantes.

Artículo 26. Las comisiones tendrán como obligaciones, las siguientes:

- I. Diseñar políticas públicas e implementarlas de manera adecuada;
- II. Proponer al Sistema Municipal políticas, mecanismos, programas, acciones y campañas, así como sus respectivas modificaciones;
- III. Llevar puntual seguimiento a cada uno de los ejes que le serán asignados, y
- IV. Las que el propio Sistema Municipal determine.

Artículo 27. Cada política, mecanismo, programa, acción o campaña deberá contener de manera general, un diagnóstico municipal de la situación sobre la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres y de las acciones implementadas para combatirla; el objeto general y los específicos para cada una de sus vertientes; las estrategias y líneas de acción a seguir para el logro de los objetivos; las dependencias responsables de su ejecución y un sistema de indicadores para el seguimiento y evaluación de los resultados de su implementación.

El Presidente Municipal deberá compartir la información relativa al diseño, implementación y resultado de tales acciones al Sistema Estatal.

Artículo 28. El Sistema contará con las Comisiones siguientes:



I. De tipo permanente que serán:

- a) Prevención;
- b) Atención;
- c) Promoción de la sanción;
- d) Seguimiento, y
- e) Erradicación.

II. De tipo Especial: serán conformadas para atender asuntos específicos y de carácter temporal hasta cumplir con la tarea encomendada.

Artículo 29. El funcionamiento y forma de operar de cada una de las comisiones serán definidos por el Sistema Municipal, en el acta que para el efecto emitan.

CAPÍTULO X DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 30. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento será causa de responsabilidad administrativa y se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este instrumento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente instrumento, se abroga el Reglamento del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de Niñas, Jóvenes y Mujeres en el Municipio de San Luis Potosí, publicado el 6 de septiembre de 2021 en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este Reglamento.

Dado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en el Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., a los 14 catorce días del mes de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

LIC. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí